



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00049- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Con relación a la solicitud de reportar al señor JAIRO JOSÉ REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado al ejecutado, por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (artículo 3° de la Ley 2097 de 2021). Este traslado, se debe notificar personalmente al señor JAIRO JOSÉ, carga que se le impone a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/01/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f9f2e79cea9e960e42099fda528f2c06c597ec5d6bb91b8c8f4be347921df6

Documento generado en 23/02/2024 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	135
Radicado	0526631 10 001 2022 00345-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA
Demandado	PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA y PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ, el día **08 de abril de 2024, a las 9:00 de la mañana.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se**

deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356189e01d8be3ed08418200996bf64df7f999e297a815fc405e53c6dad71c0**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	19
Radicado:	0526631 10 001 2022 00394-00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	ÁNGELA MICHELLE CARROLL
Demandado:	JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
veintitrés febreros de dos mil veinticuatro

Por fuero de atracción correspondió a esta agencia judicial conocer de la liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderada judicial por la señora la señora ÁNGELA MICHELLE CARROLL, en contra del señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2022, mediante sentencia No.149 este Despacho decretó el divorcio del matrimonio civil y la disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores ÁNGELA MICHELLE CARROLL y JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO declarándola en estado de liquidación.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 02 de noviembre de 2022, se admite solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ÁNGELA MICHELLE CARROLL, en contra del señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, ordenando notificar a la parte demandada y emplazar e los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al art 523 del C.G.P.

Con auto del 01 de marzo de 2023, se tiene notificado al demandado, quien en término de ley guarda silencio, por lo que en la misma fecha se ordena el emplazamiento de los acreedores.

El 06 de febrero de 2024, se celebra diligencia de inventarios y avalúos, los

En la citada diligencia, se decreta la partición y se ordena tener como trabajo de partición y adjudicación el mismo inventario en \$0.

Teniendo en cuenta que no hay objeciones que resolver al trabajo de partición y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, el Despacho procede a hacerlo, previo a las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación procesal Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal, por haber declarado este Despacho la disolución de la sociedad conyugal conformada por las partes mediante sentencia del 05 de julio de 2022 dentro del proceso de divorcio

IV.- CONCLUSIÓN

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra conforme a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad conyugal en Liquidación, conformada por los señores ÁNGELA MICHELLE CARROLL, identificada con cédula de extranjería 301.990 en contra del señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía 73.141.568, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f44ce4e53ce73fbb5662c22518d72ffe67c87e3dc4ffb82a40da6dc10cb0a**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	122
Radicado	0526631 10 001 2023-00437-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ISABEL CRISTINA LUENGAS CASTAÑO en representación del menor de edad TOMAS VILLEGAS LUENGAS
Demandado (s)	Efraín Villegas Agudelo
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

ISABEL CRISTINA LUENGAS CASTAÑO en representación de TOMAS VILLEGAS LUENGAS, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de en contra de EFRAIN VILLEGAS AGUDELO, con el fin de que ésta proceda al pago de la obligación contraída y consignada en la Escritura Pública 809 del 26 de mayo del 2015 de la Notaría Quinta de Medellín, donde por disposición expresa de las partes (progenitores), para su exigibilidad prestacional requiere que el joven Tomás se encuentra con Efraín Villegas Agudelo.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, el título ejecutivo base del recaudo, Escritura pública, presta mérito ejecutivo condicionado a que el menor se encuentre con el padre, y con la manifestación realizada en la subsanación de la demanda, se advierte que el joven TOMAS a partir del 12 de marzo de 2023 tomó la decisión de vivir exclusivamente bajo el mismo techo con su progenitora, las acreencias causadas con anterioridad al cambio de condiciones, constituyen una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportunidad, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva con sus respectivos intereses

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de TOMAS VILLEGAS LUENGAS, representado por su progenitora ISABEL CRISTINA LUENGAS

CASTAÑO, en contra de EFRAIN VILLEGAS AGUDELO, por la suma total de tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos (\$3.972.470) que corresponde a los siguientes conceptos y valores:

1. Cuota de Transporte de colegio cancelado a Terrubus SAS, correspondiente al mes de julio de 2022, por valor de \$305.000
2. Cuota de Transporte de colegio cancelado a Terrubus SAS, correspondiente al mes de agosto de 2022, por valor de \$305.000
3. Cuota de Transporte de colegio cancelado a, Terrubus SAS, correspondiente al mes de septiembre de 2022, por valor de \$305.000
4. Cuota de Transporte de colegio cancelado a Terrubus SAS, correspondiente al mes de noviembre de 2022, por valor de \$305.000
5. Cuota de restaurante del colegio cancelado a la empresa Servi Express SAS, correspondiente al mes de febrero de 2022, por valor de \$132.500
6. Cuota de restaurante del colegio cancelado a la empresa Servi Express SAS, correspondiente al mes de marzo de 2022, por valor de \$195.000
7. Cuota de restaurante del colegio cancelado a la empresa Servi Express SAS, correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de \$195.000
8. Cuota de restaurante del colegio cancelado a la empresa Servi Express SAS, correspondiente al mes de agosto de 2022, por valor de \$400.000
9. Cuota de restaurante del colegio cancelado a la empresa Servi Express SAS, correspondiente al mes de septiembre de 2022, por valor de \$205.000
10. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de septiembre de 2021, por valor de \$31.000
11. Cuota de transporte cancelado por al club deportivo revolution, correspondiente al mes de octubre de 2021, por valor de \$60.000
12. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por valor de \$72.000
13. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por valor de \$65.000
14. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de enero de 2022, por valor de \$57.500
15. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de marzo de 2022, por valor de \$82.500
16. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de abril de 2022, por valor de \$113.500
17. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de \$89.500
18. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de junio de 2022, por valor de \$101.500
19. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolución, correspondiente al mes de julio de 2022, por valor de \$99.300
20. Cuota de transporte cancelado por Isabel Cristina Luengas Castaño al club deportivo revolution, correspondiente al mes de agosto de 2022, por valor de \$89.500
21. Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de septiembre de 2022, por valor de \$101.500

- 22.Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution correspondiente al mes de octubre de 2022, por valor de \$113.500
- 23.Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de noviembre de 2022, por valor de \$101.500
- 24.Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de diciembre de 2022, por valor de \$101.500
- 25.Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution correspondiente al mes de enero de 2023, por valor de \$107.000
- 26.Cuota de transporte cancelado al club deportivo revolution, correspondiente al mes de febrero de 2023, por valor de \$53.500
- 27.Cuota de plan de celular cancelado a Tigo correspondiente al mes de agosto de 2022, por valor de \$35.133
- 28.Plan de celular de la línea utilizada por Tomas y cancelada a Tigo, correspondiente al mes de octubre de 2022, por valor de \$37.500
- 29.Plan de celular de la línea utilizada por Tomas y cancelada a Tigo, correspondiente al mes de noviembre de 2022, por valor de \$37.537
- 30.Plan de celular de la línea utilizada por Tomas y cancelada a Tigo, correspondiente al mes de enero de 2023, por valor de \$37.500
- 31. Plan de celular de la línea utilizada por Tomas y cancelada a Tigo, correspondiente al mes de febrero de 2023, por valor de \$37.500

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 291 y S.S. del C.GP. o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022

TERCERO: Correr traslado al ejecutado, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notificar el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la demandante, ABOGADA ERLY YENIFER URDANETA SEGURA, con tarjeta profesional No. 166.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dccb44a3956b03df0d20fb2c92fde3d83845ba9a88fa38394a5c1fa05a1e9f**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	116
Radicado	0526631 10 001 2023-00513-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	PATRICIA CARDONA GRISALES Y RENE CARDONA GRISALES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por los señores PATRICIA CARDONA GRISALES Y RENE CARDONA GRISALES, en favor la señora MIRYAM GRISALES DE CARDONA, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por los señores PATRICIA CARDONA GRISALES Y RENE CARDONA GRISALES, en favor la señora MIRYAM GRISALES DE CARDONA, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- 1. MIRYAM GRISALES DE CARDONA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

- 2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- 3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.
- 4. A la Delegada de la Personería Municipal de Sabaneta.

TERCERO: Citar por emplazamiento a los parientes de la señora MIRYAM GRISALES DE CARDONA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LILIANA MARIA GOMEZ SERNA, con tarjeta profesional No. 114.585 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75c2fe3415ed7b64f9be2a8940e271c68a6f998484e0bdde1f47e0919547a4**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	121
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 001 2024-00002- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Eliana María Muñeton Florez, y otros en representación de su padre de LEONEL DE JESUS MUÑETON PEREZ (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	Alberto De Jesús Correa Taborda y otros
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Por auto de fecha 22 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, y en el término concedido por ley no se realizó actuación alguna; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se incorpora la manifestación del ejecutado, sin que la misma sea atendida por lo referido

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por los señores Eliana María Muñeton Florez, Lina Maryory Muñeton Florez Y John Alexander Muñeton Florez, en representación de su padre de LEONEL DE JESUS MUÑETON PEREZ (Q.E.P.D.) en contra de Alberto De Jesús Correa Taborda, Maria Del Socorro Correa Taborda, Eduardo Elías Correa Taborda, Antonio Correa Taborda, Luz Carmenza Correa Taborda, Carlos David Correa Taborda, Irma Efigenia Correa Taborda, German Darío Correa Taborda, Angel De Jesus Correa Taborda, Ayda Isabel Correa Taborda, Ocaris Antonio Taborda Correa, Hector Alcibiades Taborda Correa, Andrés Felipe Taborda Correa, Ayda Islena Taborda Correa, Alba Liseth Taborda Correa, Adrián Alfonso Taborda Correa, Libaniel Fernando Taborda Correa Y Darío Antonio Mazo Correa, en su condición de herederos testamentarios de la señora MARTHA ISABEL TABORDA ROJAS (Q.E.P.D.), por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e0115c2d784ae25580ad23f7ca69adfa561e14e83cc15d3cf04cfe379dd3e9ab**
Documento generado en 23/02/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	117
Radicado	0526631 10 001 2024-00012-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ, en favor la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por señor GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ, en favor la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

- 3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.
- 4. A la Delegada de la Personería Municipal de Sabaneta.

TERCERO: Citar por emplazamiento a los parientes de la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA, con tarjeta profesional No. 97.981 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3380e66865eb6323608de63423a8c91508c7c7302765346614da183bf9ed163
Documento generado en 23/02/2024 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	118
Radicado	0526631 10 001 2024-00022-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	ELIZABETH OSORIO RAMIREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH OSORIO RAMIREZ, en favor del señor JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH OSORIO RAMIREZ, en favor del señor JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

- 3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.
- 4. A la Delegada de la Personería Municipal de Sabaneta.

TERCERO: Citar por emplazamiento a los parientes de la señora JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LILIANA MARIA HINCAPIE ARROYAVE, con tarjeta profesional No. 240.075 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15363e22edf1b66ea952115f7cbadad9497f36774f7240be92fa556976a64230

Documento generado en 23/02/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>